Popayàn, 4 de Agosto de 2020.- En la fecha informo a la señora Juez, que la anterior demanda correspondió por reparto vía correo electrónico. Sírvase proveer.

El Secretario,

VICTOR ZUÑIGA MARTINEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYAN

Desde Casa

Auto No.419

Popayán, cuatro (4) de Agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso: Liq. Soc. Conyugal.
Dte: Elvio Rengifo Pino
Ddo: Omaira Manian Galindez
Rdo: 19001-31-10-001- 2020-00124 - 00

Viene a despacho la demanda de LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL, propuesto por el señor ELVIO RENGIFO PINO a través de apoderada Judicial en contra de la señora OMAIRA MAMIAN GALINDEZ de la que se ocupa el despacho, previo las siguientes,

C O N S I D E R A C I O N E S:

Del estudio de la citada demanda se tiene que el proceso a través del cual se decretó la CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATOLICO entre las mismas partes, se tramito y culminó con sentencia del 18 de Octubre de 2017, ante el Juzgado Tercero de Familia de la ciudad de Popayán.

Teniendo en cuenta lo anterior y conforme a lo establecido en el art.523 del C.G.P., este despacho no es competente para conocer y tramitar esta acción liquidatoria, por cuanto dicha norma claramente preceptúa: “Cualquiera de los cónyuges o compañeros permanentes podrá promover la liquidación de la Sociedad Conyugal o Patrimonial disuelta a causa de sentencia judicial, ante

el Juez que la profirió, para que se tramite en el mismo expediente...." (Subraya el Juzgado).-

De acuerdo a lo anterior, dicha liquidación deberá tramitarse ante el Juez de conocimiento del proceso en que fue dictada la sentencia que decretó la Cesación de los Efectos Civiles del Matrimonio Católico, en este caso el Juzgado Tercero de Familia de esta ciudad.

Así las cosas y de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del art.90 del C. G.P., se rechazará la presente demanda por falta de competencia y se remitirá al Juzgado Tercero de Familia de esta ciudad, a través de la Oficina Judicial.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Familia de la ciudad de Popayán,

R E S U EL V E:

Primero.- RECHAZAR por falta de competencia la demanda que sobre LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL ha presentado el señor ELVIO RENGIFO PINO a través de apoderado Judicial en contra de la señora OMAIRA MAMIAN GALINDEZ, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

Segundo. REMITIR la presente demanda por competencia al Juzgado Tercero de Familia de esta ciudad a través de la oficina Judicial.

Tercero.- CANCELESE su radicación en este despacho, haciendo las anotaciones a que hubiere lugar en el sistema Siglo XXI.

Notifíquese y cúmplase,

La Juez,

GRACIELA EDILMA VASQUEZ SARMIENTO

Vzm

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAUCA

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD POPAYAN

La providencia anterior, se notifica por estado

No._____ Hoy _____

El Secretario.

_____